BERNACION DEL CESAR
Secretaría de Gobierno
RECEPCION
ido por: Amy
: 03-03-03
2:30 PM

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
DEL CESAR

ORDENANZA N° 002 de 2003
(27 de Febrero)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS POR LA SUMA DE CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000'000.000,oo)".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el articulo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para tramitar y contratar con la banca Nacional o Intermediarios Financieros, empréstitos por la suma de Cinco Mil Millones de Pesos ($5.000'000.000,oo) Mcte.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Gobernador para pignorar rentas hasta y durante el termino de la vigencia de los contratos o empréstitos que se pacten, comprometiendo en la pignoración rentas de vigencias futuras por el termino del empréstito contratado.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento del Cesar, para otorgar las garantías que sean necesarias para respaldar el pago del capital mas intereses de las obligaciones contraídas con los bancos e intermediarios financieros.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que la contratación del presente empréstito sea con cargo al contrato de Fiducia pública de garantía, Administración y pagos suscrito entre el Departamento del Cesar y FIDUCOLOMBIA, Encargo fiduciario contratado según las facultades conferidas al Señor Gobernador del Cesar, mediante la Ordenanza número 037 de Agosto 8 de 1995.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Departamento del Cesar, hará uso de las facultades aquí conferidas por el termino de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y queda expresamente facultado para hacer los movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento al pago de los créditos que genere la ejecución de lo estipulado en la presente Ordenanza y su incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTICULO SEXTO: Los recursos provenientes del presente crédito serán destinados única y exclusivamente para la terminación del Hospital Rosario Pumarejo de López.

PARÁGRAFO: En el momento que los recursos provenientes del Gobierno Nacional, comprometidos para este fin, ingresen a la Tesorería del Departamento, tales recursos se aplicaran exclusivamente a lo determinado en los convenios Inter-Administrtativos que el Gobierno Departamental y Nacional lo determinen.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable asamblea del Departame nto. del Cesar, de la Ciudad de Valledupar, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2003.

LICINIO RAFAEL BELEÑO JIMÉNEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M
Secretario General.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** 20 de Febrero, **SEGUNDO DEBATE:** 26 de Febrero y **TERCER DEBATE:** 27 de Febrero de 2003, convirtiéndose en la Ordenanza número 02 del 27 de Febrero de 2003.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO
Secretario General.

Fernando